



BOLETÍN TRIBUTARIO - 125/20

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DOCTRINA

- **SUBRAYA QUE EL ARTÍCULO 19-4 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO PERTENECEN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL Y TRIBUTAN SOBRE SUS BENEFICIOS NETOS O EXCEDENTES A LA TARIFA ÚNICA ESPECIAL DEL 20%, IMPUESTO QUE SERÁ TOMADO EN SU TOTALIDAD DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 79 DE 1988**

Agregó la DIAN:

“En consideración a que el anterior tratamiento tiene lugar cuando estas entidades pertenecen al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta, su exclusión del mismo implica la tributación como contribuyente del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementario, conclusión expuesta en la doctrina oficial de este Despacho (descriptor 5.3. Concepto General Unificado No. 0481 del 27 de abril de 2018).

En consecuencia, para efectos del impuesto sobre la renta deberá calcular ingresos, costos y gastos devengados en el año o periodo gravable, aplicando las limitaciones, excepciones de que trata el Título I del Libro Primero del Estatuto Tributario y demás requisitos y condiciones allí previstos, a lo cual aplicará la tarifa general. De esta manera se entiende resueltas las dos primeras preguntas formuladas en la consulta.

(...)

Tratándose de la interpretación del artículo 145 del Estatuto Tributario se ha indicado (oficio No. 032424 del 7 de noviembre de 2018) que la modificación del artículo corresponde con la actualización sobre la técnica contable del nuevo de “provisión para deudas de dudoso o difícil cobro”



de cartera por el de “deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro”, según se puede observar en la exposición de motivos de la Ley 1819 de 2016”.

Anexo: [Concepto 766 del 26 de junio de 2020](#)

- **ABANDONO DE MERCANCÍAS - [Concepto General Unificado 0468 de junio de 2020](#)**

La DIAN emitió el referido concepto precisando:

“El presente concepto es aplicable a partir de su publicación en la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, atendiendo los siguientes criterios:

1. Recoge la doctrina relacionada con el abandono de mercancías en aduana, proferida hasta la fecha por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en lo referente a la normatividad aduanera que se encuentra rigiendo al momento de su expedición.

2. En consecuencia, revoca todos los conceptos expedidos en los asuntos aquí tratados”.

II. CORTE CONSTITUCIONAL

Nos permitimos relacionar las más recientes decisiones adoptadas por la Alta Corte en su revisión de constitucionalidad de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

- **ES CONSTITUCIONAL DECRETO LEGISLATIVO QUE ADOPTÓ MEDIDAS TRANSITORIAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA - [Boletín No. 120 del 8 de julio de 2020](#)**
- **DECLARA CONSTITUCIONAL, EN GENERAL, EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020, CON EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 12, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LAS RAMAS LEGISLATIVA Y JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - [Boletín No. 116 del 9 de julio de 2020 \(complemento del Boletín No. 115¹\)](#)**

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 124/20



- ADICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE RIESGOS LABORALES AL FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS, ES CONSTITUCIONAL - [Boletín No. 121 del 8 de julio de 2020](#)
- SON CONSTITUCIONALES LAS DISPOSICIONES PROVISIONALES DEL GOBIERNO, EN MATERIA DE TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE - [Boletín No. 119 del 8 de julio de 2020](#)
- SON CONSTITUCIONALES LAS MEDIDAS EN MATERIA DE MINAS Y ENERGÍA - [Boletín No. 118 del 8 de julio de 2020](#)
- DECRETO LEGISLATIVO CON MEDIDAS ESPECIALES PARA EL SECTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, ES CONSTITUCIONAL - [Boletín No. 117 del 8 de julio de 2020](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
14 de julio de 2020